



PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

LEY DE FINANCIAMIENTO DE INTERCAMBIOS, CONCURSOS Y/O COMPETENCIAS PARA ESTUDIANTES

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Créase el Régimen de Financiamiento a Programas de Intercambio, Concursos y/o Competencias Académicas, Artísticas y/o Deportivas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinado a estimular e incentivar la participación privada en el financiamiento de la asistencia de programas y eventos educativos extracurriculares.

Artículo 2.- Este Régimen se aplicará a las personas humanas y jurídicas que financien la participación en programas de intercambio, concursos y/o competencias académicas, artísticas y/o deportivas para estudiantes de nivel primario y secundario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la forma prevista en la presente ley y su reglamentación.

Artículo 3.- Las solicitudes de apoyo para la participación en programas de intercambio, concursos y/o competencias académicas, artísticas y/o deportivas a ser incluidas en el presente Régimen, deberán dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos al efecto por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 4.- Definiciones. A los fines de la presente ley se entenderá por:

- a. Intercambio: programa en el que el estudiante elige residir por un tiempo determinado en otra provincia, región o país con el fin de aprender su cultura y/o lengua. El programa debe ser gestionado por entidades gubernamentales u organizaciones sin fines de lucro en convenio con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Se aplica únicamente para estudiantes del nivel secundario.
- b. Competencias Académicas, Artísticas y/o Deportivas: encuentro de competición de estudiantes de nivel interprovincial, nacional, regional o internacional. La competencia debe ser gestionada por entidades gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro o empresas privadas. Aplica para estudiantes del nivel primario y secundario.
- c. Concursos Académicos y/o Artísticos: encuentro de competición de ideas, proyectos y/o trabajos de nivel interprovincial, nacional, regional o internacional. El concurso debe ser gestionado por entidades gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro o empresas privadas. Aplica para estudiantes del nivel primario y secundario.

Capítulo II. Autoridad de Aplicación

Artículo 5.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 6.- La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes facultades:

- a. Aprobar o rechazar las solicitudes de apoyo de participación que cuenten con dictamen del Consejo para el Fomento Académico, Artístico y Deportivo;
- b. Proveer y administrar las instalaciones, personal y equipamiento para el funcionamiento del presente Régimen;
- c. Controlar el efectivo cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de los beneficios previstos en la presente ley;
- d. Verificar la ejecución de las solicitudes de apoyo de participación en programas de intercambio, concursos y/o competencias académicas, artísticas y/o deportivas conforme el objeto aprobado por la Autoridad de Aplicación y la normativa aplicable a los mismos;
- e. Comunicar al Consejo para el Fomento Académico, Artístico y Deportivo, previo a la apertura de la convocatoria, sobre el monto global anual asignado al presente Régimen, y su eventual distribución entre las diferentes solicitudes de apoyo de participación en programas de intercambio, concursos y/o competencias académicas, artísticas y/o deportivas, conforme los lineamientos que establezca la reglamentación;



- f. Requerir la información que considere necesaria, tanto a los beneficiarios como a los patrocinadores, respecto de la ejecución de las solicitudes de apoyo de participación en programas de intercambio, concursos y/o competencias académicas, artísticas y/o deportivas aprobados;
- g. Remitir los antecedentes a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de iniciar las acciones civiles y/o penales que puedan corresponder en caso de incumplimiento de los términos de la presente ley por parte de los beneficiarios y/o patrocinadores;
- h. Articular acciones con otros ministerios y áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se relacionen con las solicitudes de apoyo de participación en programas de intercambio, concursos y/o competencias presentadas;
- i. Articular acciones con la Subsecretaría de Relaciones Internacionales e Institucionales de la Ciudad de Buenos Aires y el Ministerio de Relaciones Internacionales, Comercio Exterior y Culto de la República Argentina, o las que en el futuro las reemplacen, para que puedan prestar asesoría y facilitar trámites a los estudiantes que realicen las solicitudes de apoyo de participación en programas de intercambio, concursos y/o competencias;
- j. Podrá realizar acuerdos de cooperación con organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro que gestionen programas de intercambios.
- k. Capacitar a los estudiantes aspirantes y los patrocinadores beneficiarios del régimen creado por la presente ley;
- l. Realizar campañas de difusión sobre el funcionamiento del programa, los mecanismos de aplicación, los recursos y las capacitaciones dispuestas por el Gobierno de la Ciudad, orientado a estudiantes, docentes, autoridades escolares y titulares de los estudiantes;
- m. Trabajar en conjunto con el Programa de Responsabilidad Social Empresarial de la Dirección General de Fortalecimiento de la Sociedad Civil para generar acciones de capacitación a empresas para el máximo aprovechamiento de la presente ley;
- n. Velar por el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Capítulo III. Consejo para el Fomento Académico, Artístico y Deportivo

Artículo 7.- Créase el Consejo para el Fomento Académico, Artístico y Deportivo, bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación, cuya participación será ad honorem y estará integrado por siete (7) miembros designados de la siguiente forma:

- a. Un (1) Presidente designado por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b. Un (1) miembro designado por el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c. Un (1) miembro designado por el Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- d. Un (1) miembro designado por la Subsecretaría de Deportes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e. Un (1) miembro propuesto por la Comisión de Educación de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y designado por el cuerpo;
- f. Un (1) miembro propuesto por la Comisión de Cultura de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y designado por el cuerpo;
- g. Un (1) miembro propuesto por la Comisión de Turismo y Deportes de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 8.- Los miembros del Consejo para el Fomento Académico, Artístico y Deportivo durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser reelegidos por no más de dos (2) períodos consecutivos y sin límites en períodos alternados.

Artículo 9.- El Consejo para el Fomento Académico, Artístico y Deportivo tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer su reglamento interno;



- b. Dictaminar sobre la inclusión en el presente Régimen las solicitudes de apoyo de participación en programas de intercambio, concursos y/o competencias académicas, artísticas y/o deportivas sometidos a su evaluación;
- c. Remitir a la Autoridad de Aplicación los dictámenes emitidos para su aprobación o rechazo.

Capítulo IV. Beneficiarios

Artículo 10.- Podrán ser beneficiarios del presente Régimen quienes presenten solicitudes de apoyo de participación en programas de intercambio, concursos y/o competencias académicas, artísticas y/o deportivas, y que se encuentren comprendidos en los siguientes supuestos:

A. Programas de Intercambio:

- i. Las personas humanas entre 14 a 18 años que pertenezcan al nivel secundario de la educación formal de la Ciudad de Buenos Aires que tengan invitaciones concretas para participar en programas de intercambio;
- ii. Los organismos y/o entes públicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la forma y con los alcances fijados en la reglamentación en representación de personas humanas de entre 14 a 18 años que pertenezcan al nivel secundario de la educación formal de la Ciudad de Buenos Aires que tengan invitaciones concretas para participar en programas de intercambio;
- iii. Instituciones educativas en representación de personas humanas entre 14 a 18 años que pertenezcan al nivel secundario de la educación formal de la Ciudad de Buenos Aires que tengan invitaciones concretas para participar en programas de intercambio.

B. Concursos y Competencias:

- i. Las personas humanas entre 6 a 18 años que pertenezcan al nivel primario o secundario de la educación formal de la Ciudad de Buenos Aires que tengan invitaciones concretas para participar en concursos y/o competencias académicas, artísticas y/o deportivas;
- ii. Los organismos y/o entes públicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la forma y con los alcances fijados en la reglamentación en representación de personas humanas de 6 a 18 años que pertenezcan al nivel primario y secundario de la educación formal de la Ciudad de Buenos Aires que tengan invitaciones concretas para participar en concursos y/o competencias académicas, artísticas y/o deportivas;
- iii. Instituciones educativas en representación de personas humanas de 6 a 18 años que pertenezcan a los niveles primario y secundario de la educación formal de la Ciudad de Buenos Aires que tengan invitaciones concretas para participar en concursos y/o competencias académicas, artísticas y/o deportivas.

Artículo 11.- No podrán ser beneficiarios del presente Régimen:

- a. Las personas humanas que tuvieran un vínculo por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con alguno de los miembros del Consejo para el Fomento Académico, Artístico y Deportivo que la Autoridad de Aplicación designe en los términos del artículo 6° inciso e);
- b. Las personas jurídicas integradas en sus órganos de gobierno, de administración y/o de contralor por alguno de los miembros del Consejo para el Fomento Académico, Artístico y Deportivo que la Autoridad de aplicación designe en los términos del artículo 6° inciso e), o que tuvieran un vínculo laboral y/o contractual con aquellos.

Artículo 12.- Los aspirantes a beneficiarios podrán solicitar la inclusión de sus solicitudes de apoyo de participación en programas de intercambio, concursos y/o competencias académicas, artísticas y/o deportivas al presente Régimen ante la Autoridad de Aplicación conforme las condiciones y el procedimiento establecido en la presente ley y su reglamentación.

Capítulo V. Patrocinadores

Artículo 13.- Podrán ser patrocinadores todas las personas humanas y jurídicas que financien la participación en programas de intercambio, concursos y/o competencias académicas, artísticas y/o deportivas para estudiantes de nivel primario y secundario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la forma prevista en la presente ley y su reglamentación.



Artículo 14.- Aquellos patrocinadores que sean contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que aporten al financiamiento de las solicitudes de apoyo de participación en programas de intercambio, concursos y/o competencias académicas, artísticas y/o deportivas en el marco del presente Régimen, no podrán estar comprendidos en los siguientes supuestos:

- a. Contribuyentes con saldos pendientes de pago respecto de obligaciones tributarias vencidas con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b. Contribuyentes cuya imagen esté vinculada a bebidas alcohólicas, productos que contengan tabaco, medicamentos de venta bajo receta y/o juegos de azar.

Artículo 15.- No podrán ser patrocinadores quienes se encuentren vinculados con los beneficiarios titulares de las solicitudes de apoyo de participación en programas de intercambio, concursos y/o competencias académicas, artísticas y/o deportivas aprobados en el marco del presente Régimen.

Quedarán exceptuados de esta limitación los patrocinadores que realicen aportes a un fondo común gestionado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 16.- Los contribuyentes no podrán imputar aportes en virtud del presente régimen por más del diez por ciento (10%) de sus obligaciones anuales por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del ejercicio fiscal anterior al del aporte.

Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, podrán imputar aportes hasta el total de su obligación anual.

Artículo 17.- Los aportes que los contribuyentes imputen en el marco del presente Régimen en ningún caso podrán generar saldo a favor, ni podrá ser un beneficio transferible.

Artículo 18.- Los aportes efectuados a las solicitudes de apoyo de participación en programas de intercambio, concursos y/o competencias académicas, artísticas y/o deportivas en el marco del presente Régimen podrán ser imputados por los patrocinadores como un pago a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos correspondiente al ejercicio de su efectivización y de acuerdo al siguiente esquema:

- a. Ochenta por ciento (80%) cuando el patrocinador aporte a través de un fondo común que no tiene asignación específica;
- b. Sesenta por ciento (60%) cuando el patrocinador aporte a un proyecto específico sin posibilidad de dar publicidad;
- c. Cuarenta por ciento (40%) cuando el patrocinador aporte a un proyecto específico con la posibilidad de dar publicidad.

La reglamentación establecerá los topes aplicables, el procedimiento y las formalidades necesarias para la instrumentación de dicha imputación.

Artículo 19.- La forma en que se relacione la imagen de los patrocinadores y/o la de los bienes y/o servicios que produzcan con las solicitudes de apoyo de participación patrocinados deberá ser acordada de manera fehaciente entre los patrocinadores y los beneficiarios.

Artículo 20.- El acuerdo establecido entre el patrocinador y el beneficiario conforme lo indicado en el artículo 19° reviste el carácter de contrato entre partes, y se rige por lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra eximido de responsabilidad respecto del cumplimiento de los compromisos asumidos entre partes en el marco del presente Régimen.

Artículo 21.- La Autoridad de Aplicación en conjunto con la Administración General de Ingresos Públicos (AGIP) dictará las normas complementarias a fin de establecer el proceso y las formalidades necesarias para la instrumentación de lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 22.- La Autoridad de aplicación podrá recibir donaciones y legados de personas individuales, entidades públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras que aporten al fondo común para el financiamiento para la participación de programas de intercambio, concursos y/o competencias académicas, artísticas y/o deportivas. Dichos aportes no generarán compromisos fiscales o de ninguna otra índole con los donantes.



Capítulo VI. Procedimiento

Artículo 23.- Los aspirantes a beneficiarios serán niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a los niveles primarios y secundarios de la educación formal según lo establece la presente ley para cada uno de los programas.

Los aspirantes deberán efectuar las presentaciones de las solicitudes de apoyo de participación en programas de intercambio, concursos y/o competencias académicas, artísticas y/o deportivas ante la Autoridad de Aplicación en cumplimiento de las formalidades que al efecto determine la reglamentación.

La presentación podrá ser realizada por:

a. Quienes detenten la responsabilidad parental o tutores responsables de los estudiantes domiciliados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

b. Las autoridades de los establecimientos educativos, a los que pertenezcan los estudiantes, domiciliados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 24.- La presentación de las solicitudes de apoyo de participación en programas de intercambio, concursos y/o competencias académicas, artísticas y/o deportivas será analizada en sus aspectos formales por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 25.- Las solicitudes de apoyo de participación en programas de intercambio, concursos y/o competencias académicas, artísticas y/o deportivas que cumplan con los recaudos formales serán remitidas al Consejo para el Fomento Académico, Artístico y Deportivo

El Consejo para el Fomento Académico, Artístico y Deportivo analizará la relevancia de los programas de intercambio, concursos y/o competencias académicas, artísticas y/o deportivas a los fines de determinar la participación de los mismos. De resolver favorablemente se remitirá a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 26.- La Autoridad de Aplicación deberá resolver sobre su aprobación o rechazo de las solicitudes de apoyo de participación en programas de intercambio, concursos y/o competencias académicas, artísticas y/o deportivas.

La Autoridad de Aplicación incorporará criterios de necesidad económica real de las familias y mérito de los estudiantes a la hora de analizar y otorgar el apoyo económico para las solicitudes de participación en los programas de intercambio, concursos y/o competencias académicas, artísticas y/o deportivas.

Artículo 27.- Las convocatorias para participar en los programas de intercambio se abrirán semestralmente para seleccionar las camadas de estudiantes beneficiados por el régimen.

Las convocatorias para participar en los concursos y/o competencias académicas, artísticas y/o deportivas permanecerán abiertas todo el año para seleccionar las camadas de estudiantes beneficiarios por el régimen.

Artículo 28.- Los aportes efectuados por los patrocinadores, serán depositados por éstos en una cuenta bancaria abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, para uso exclusivo en el marco del presente Régimen.

Para el caso en el que los Patrocinadores se comprometan a aportar al fondo común, y no a una solicitud de apoyo de participación específica, la Autoridad de Aplicación deberá aprobar el compromiso de contribución de las empresas y el monto que las mismas comprometan para apoyar a las solicitudes de apoyo de participación en programas de intercambio, concursos y/o competencias académicas, artísticas y/o deportivas.

La Autoridad de Aplicación generará la aprobación del crédito fiscal, y generará las gestiones para disponer de dichos fondos en el caso que haya solicitudes de apoyo de participación en competencias que lo requieran.

Artículo 29.- El beneficiario podrá rechazar el aporte ofrecido por el patrocinador de manera unilateral en la forma y plazo que establezca la reglamentación.

Artículo 30.- En caso de rechazo del aporte ofrecido o de falta de acuerdo entre el beneficiario y el patrocinador en los términos de lo establecido en el artículo 20° de la presente ley, el patrocinador podrá derivar dicho aporte a otro solicitante de apoyo de participación en programas de intercambio, concursos y/o competencias académicas, artísticas y/o deportivas aprobado en el marco del Régimen, en cumplimiento de las condiciones previstas en la presente ley y su reglamentación.

Artículo 31.- Los beneficiarios deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación las rendiciones de cuentas por los montos percibidos en la forma y plazo que al efecto establezca la reglamentación.



Artículo 32.- El incumplimiento de la presentación de las rendiciones de cuentas en tiempo y forma dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 36° y su reglamentación.

Capítulo VII. Limitaciones

Artículo 33.- Los solicitudes de apoyo de participación en programas de intercambio, concursos y/o competencias académicas, artísticas y/o deportivas pueden ser financiados con los beneficios que otorga el presente Régimen hasta la totalidad de su presupuesto, de acuerdo a lo solicitado por su titular y a lo determinado por el Consejo para el Fomento Académico, Artístico y Deportivo en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 34.- Los integrantes del Consejo para el Fomento Académico, Artístico y Deportivo no podrán presentar solicitudes de apoyo de participación en programas de intercambio, concursos y/o competencias académicas, artísticas y/o deportivas ni participar en forma alguna en sus solicitudes mientras se encuentren en ejercicio de sus funciones.

Artículo 35.- El monto total anual asignado al presente Régimen no podrá ser superior al uno y medio por ciento (1,5 %) de la recaudación anual percibida por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en concepto del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal inmediatamente anterior.

El tope del total de recursos presupuestarios asignados al presente Régimen será definido en el marco de la Ley de Presupuesto de cada ejercicio.

Capítulo VIII. Sanciones

Artículo 36.- El incumplimiento del beneficiario o el patrocinador de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma implicarán:

- a. El reintegro de los montos no rendidos por el beneficiario, de acuerdo a las instrucciones que imparta la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o la que en el futuro la reemplace;
- b. Impedimento del beneficiario individual de presentarse como solicitante en el marco de los posteriores llamados a convocatoria del presente Régimen, hasta tanto efectúe la rendición de cuentas correspondiente;
- c. Remisión de los antecedentes a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de iniciar las acciones civiles y/o penales que puedan corresponder;
- d. Los patrocinadores que obtengan fraudulentamente los beneficios previstos en esta ley, deberán pagar una multa por un valor igual al doble del monto aportado, más los intereses devengados de acuerdo al Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, además de ser objeto de las sanciones penales y/o administrativas que puedan corresponder.

Artículo 37.- El beneficiario que destine el financiamiento a fines distintos a los establecidos en la solicitud de apoyo de proyecto de participación en programas de intercambio, concursos y/o competencias académicas, artísticas y/o deportivas, deberá pagar una multa por un valor igual al doble del monto recibido más los intereses devengados de acuerdo al Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, independientemente de las sanciones penales y/o administrativas que le puedan corresponder.

Artículo 38.- Quienes incurran en las infracciones descriptas en los artículos 36° y 37° quedan excluidos del presente Régimen.

Artículo 39.- Los patrocinadores que realicen aportes a solicitudes de apoyo de participación programas de intercambio, concursos y/o competencias académicas, artísticas y/o deportivas de beneficiarios con los que se encuentran vinculados en los términos de los artículos 14° y 15° quedan excluidos del presente Régimen.

Artículo 40.- Los beneficiarios y/o patrocinadores que no cumplan con lo establecido en la presente ley y su reglamentación, serán pasibles de las sanciones de suspensión del Régimen.

Capítulo IX. Gastos



Artículo 41.- Los gastos administrativos y de personal que demande la implementación de la presente ley serán atendidos por la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio en vigor.

Capítulo X. Difusión y Seguimiento

Artículo 42.- La Autoridad de Aplicación dispondrá los recursos humanos y tecnológicos para brindar asesoramiento a los estudiantes, padres y madres, docentes y directivos escolares a los efectos de su inscripción a las solicitudes de apoyo de participación a programas de intercambio, concursos y/o competencias académicas, artísticas y/o deportivas.

Artículo 43.- La Autoridad de Aplicación podrá disponer de cursos especiales de idiomas para los estudiantes a los que se les aprobó el apoyo para participar en programas de intercambio, concursos y/o competencias académicas, artísticas y/o deportivas a los efectos de poder mejorar sus condiciones en la participación de los diferentes programas.

Capítulo XI. Órgano de control

Artículo 44.- La Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el órgano de control y supervisión financiera de la ejecución de los solicitudes de apoyo de participación en programas de intercambio, concursos y/o competencias académicas, artísticas y/o deportivas a los que se refiere el presente Régimen de Financiamiento en Competencias Académicas, Artísticas y Deportivas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio de los que establece la presente ley.

Artículo 45.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

El presente proyecto de Ley es la representación del Expediente 2762-d-2019 , el 2043-d-2021 y el 382-d-2023, con algunas modificaciones que hemos trabajado desde entonces para su mejor adaptación a las necesidades de la Ciudad de Buenos Aires. El proyecto tiene la finalidad de ser un aporte a proceso de participación de estudiantes del nivel primario y secundario de la Ciudad de Buenos Aires en programas de intercambio, concursos y/o competencias de instancias interprovinciales, nacionales, regionales o internacionales de las diferentes disciplinas del saber académico, artístico y/o deportivo.

La pandemia del Covid-19 ha interrumpido actividades, intercambios, concursos y competencias de todo tipo por las restricciones a la circulación impuestas a lo largo del planeta, por lo que este proyecto de ley busca generar una oportunidad para uno de los grupos que más sufrió las consecuencias del encierro y de estas interrupciones: los y las estudiantes. Pensar en políticas públicas para la “pos pandemia” nos obliga a focalizar esfuerzos en generar oportunidades para que alumnos del nivel primario y secundario puedan participar de actividades que enriquezcan su desarrollo personal.

La educación es una de las políticas centrales para la transformación e inclusión social. La educación consolida el conjunto valores e ideales compartidos dentro de un territorio. En los momentos en los que se encuentra Argentina, y toda la humanidad, es necesario rectificar la generación de una ciudadanía, que tome las bases de la nación sobre la cual se construyó nuestro país, pero también incorporar la visión del mundo. Se deben tomar acciones para que la educación pueda tener un anclaje local con una perspectiva global. De esa manera disipar los enfrentamientos nacionalistas, lograr una mayor y mejor circulación de personas y la generación de vínculos para comprender las diferentes expresiones que la humanidad adopta en los diversos puntos de nuestro vasto país, como en el planeta.

En este sentido hoy existen múltiples instancias de participación nacional e internacional en la que los estudiantes pueden generar relaciones y vínculos con estudiantes de contextos diferentes a los suyos. Estas actividades suelen ser financiadas por las familias de los mismos estudiantes. La participación en programas de intercambio, concursos y/o competencias deben ser consideradas como actividades extracurriculares a las que los estudiantes puedan participar y en donde los recursos económicos disponibles por cada familia no sean el principal limitante.

En esta línea el presente proyecto de ley busca ser una contribución al esfuerzo que realizan las familias de los estudiantes. Utilizando un modelo de mecenazgo cultural ya vigente en la Ciudad de Buenos Aires se busca que el Gobierno de la Ciudad en conjunto con empresas privadas, organizaciones de la sociedad civil y particulares puedan colaborar en el proceso de mejora de la calidad de la educación y la generación de vínculos globales.

En las últimas décadas se han consolidado programas de intercambio, concursos y/o competencias en diferentes disciplinas y en diferentes regiones del planeta. Estos programas, entre sus múltiples versiones y objetivos, buscan contribuir al desarrollo del saber, fomentar el arte en la juventud, así como también promover la paz y el entendimiento entre los pueblos. Muchas veces los motivos por los que los estudiantes no participan van desde el mero desconocimiento, hasta la falta de recursos económicos para afrontar los viajes, seguros médicos y/o las estadías. Este proyecto busca contribuir a la reducción de esas limitaciones.

Los programas de intercambios, como los gestionados por Rotary International o el Club Leones, permiten que miles de estudiantes del nivel secundario de todo el mundo puedan ser recibidos por familias anfitrionas de diferentes partes del mundo. Estas organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro buscan que los intercambistas alcancen su verdadero potencial al adquirir destrezas de liderazgo que les servirán toda la vida, aprender un nuevo idioma y explorar otra cultura, forjar amistades duraderas con jóvenes del mundo entero y convertirse en ciudadanos del mundo¹. Con el presente proyecto de Ley, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires podrá generar convenios con este tipo de organizaciones sin fines de lucro, con el fin de aprovechar su experiencia en la gestión de programas de intercambio y de esa manera poder enfocarse en la promoción de los programas, capacitaciones y gestión de los recursos necesarios para que los intercambios se puedan llevar a cabo.

¹ <https://www.rotary.org/es/our-programs/youth-exchanges>



Los programas de intercambio, concursos y/o competencias académicas y/o artísticas son mucho más que eventos en los que se buscan conseguir medallas, trofeos o menciones honoríficas. Además de ser espacios para el desarrollo y el fortalecimiento de habilidades académicas y/o artísticas, también son inigualables espacios de intercambio de experiencias, historias y saberes no académicos. Estar en contacto con las diferentes regiones de nuestro país así como con el mundo, no se da sólo a través del comercio o relaciones diplomáticas formales, sino en el intercambio que los habitantes de cada uno de esos lugares pueden generar a través de la educación, la academia y el arte.

Actualmente existen numerosas competencias académicas, artísticas y deportivas para estudiantes del nivel primario y secundario, tanto nacionales como internacionales, en las cuales los estudiantes de la Ciudad de Buenos Aires ya están participando. Por ejemplo, el caso de Ian Fleschler, un joven de 17 años alumno de la Escuela Técnica ORT Nº1 de la Ciudad de Buenos Aires, quién consiguió una medalla de oro en la 58° edición de la Olimpiada Internacional de Matemáticas (OIM) en el año 2017. Este proyecto busca ser un impulso para aumentar la participación, reduciendo al mínimo posible las limitaciones económicas de los estudiantes.

Al mismo tiempo, existen concursos de ideas, proyectos y trabajos en los que los estudiantes pueden desarrollar proyectos en profundidad, y en ocasiones exponerlos en ferias de ciencias o festivales artísticos. Los concursos permiten a los estudiantes a desarrollar de forma rigurosa ideas y, en algunos casos, llevarlas a cabo. Ejemplos de este tipo de eventos los hay a nivel nacional² con el Programa Nacional de Ferias de Ciencias y Tecnología. A nivel internacional hay múltiples eventos, algunos organizados por instituciones sin fines de lucro como la Exposición Internacional de las Ciencias³ y otros organizados por empresas privadas como la Feria Internacional de Ciencias e Ingeniería de Intel (Intel International Science and Engineering Fair)⁴ o la Feria de Ciencias de Google (Google Science Fair)⁵.

La participación en programas de intercambio, concursos y/o competencias académicas, artísticas y/o deportivas, al formar parte de actividades extracurriculares voluntarias, no cuentan un sistema de apoyo específico por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. El presente Proyecto de Ley busca proveer una respuesta a través de la implementación de una política pública sustentable y fiscalmente responsable, al mismo tiempo que busca involucrar al sector privado y el tercer sector en el proceso de generación de apoyo.

Tomando como ejemplo proyectos de mecenazgo cultural y de patrimonio, se busca promover la participación privada de empresas para fomentar la participación en los programas de intercambio, concursos y/o competencias académicas, artísticas y/o deportivas. Esta iniciativa puede entenderse en el marco de las acciones de responsabilidad social empresaria y/o de triple impacto que han tomado enorme relevancia en los últimos años.

Este proyecto busca ser una forma mediante la cual las empresas puedan contribuir en el proceso educativo de niños, niñas y adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires. El sector privado estará contribuyendo no solo a lograr una educación aún más cosmopolita y global, sino también que los estudiantes de la Ciudad de Buenos Aires sean actores protagonistas en la escena nacional e internacional de los ámbitos académicos y artísticos. En simultáneo el Gobierno de la Ciudad facilitará una herramienta eficiente y efectiva para que las contribuciones puedan llegar a los destinatarios finales sin intermediación.

Al mismo tiempo, del fondo común que se creará para la participación en programas de intercambio, concursos y/o competencias podrán participar todas aquellas personas y entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras. Dichas personas o empresas podrán participar más allá de los beneficios fiscales que la ley establece para las empresas que se encuentran localizadas en la Ciudad de Buenos Aires. De esa manera quedarán habilitadas donaciones individuales, aportes de gobiernos internacionales, organismos multilaterales, fundaciones y empresas extranjeras.

Por otro lado, el Gobierno de la Ciudad se compromete a realizar diversas acciones para asegurar la sustentabilidad del proyecto. En primer lugar, el Gobierno de la Ciudad realizará devoluciones de una parte de la contribución que realizan las empresas en forma de deducciones de impuestos locales.

En segundo lugar, contempla acciones proactivas por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para notificar sobre los diferentes programas de intercambio, concursos y/o competencias académicas y/o artísticas.

² <https://www.argentina.gob.ar/educacion/gestioneducativa/feriasciencia>

³ <https://www.esi2019.ae/en/Pages/home.aspx#>

⁴ <https://www.intel.com/content/www/us/en/education/competitions/international-science-and-engineering-fair.html>

⁵ <https://www.google-sciencefair.com/intl/es/educator-resource>



En tercer lugar, el Proyecto de Ley incluye un acompañamiento en el proceso de aplicación a las autoridades escolares que tengan que inscribir a sus alumnos, así como a los titulares de los menores, y los mismos estudiantes. Este acompañamiento en los diferentes pasos del proceso tiene por objeto eliminar todo tipo de limitaciones idiomáticas o tecnológicas que puedan surgir en los procesos de aplicación.

Finalmente, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires generará las gestiones necesarias, para las instancias de participación en concursos o competencias internacionales, con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto de la Nación, para que los estudiantes, autoridades escolares y titulares de los menores reciban un acompañamiento en el viaje, estadía y la participación.

El presente proyecto de Ley es un paso más en la promoción de mayor igualdad en la educación. El proyecto avanza en la promoción de actividades extracurriculares que han mostrado ser de enorme importancia en el desarrollo de conocimientos académicos, artísticos y deportivos, al mismo tiempo que desarrolla una nueva herramienta para que la sociedad civil (empresas e individuos particulares) puedan contribuir en la consolidación del perfil cosmopolita, global y protagonista de los estudiantes de la Ciudad de Buenos Aires.

Si hay algo importante que nos enseñó la pandemia es que la educación es un servicio esencial para el crecimiento de los chicos y que la pérdida de presencialidad y de contacto entre ellos, con los docentes y con otros alumnos a través de actividades extracurriculares afecta desarrollo personal. Por eso, mediante este proyecto de ley pretendemos dotar al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a los alumnos, padres e instituciones de una política pública que pueda facilitar su participación en actividades académicas, artísticas y deportivas a lo largo y a lo ancho del país y del mundo entero.

Cuando la pandemia haya sido controlada y la situación sanitaria a nivel nacional, regional y global lo permita el Gobierno y las instituciones educativas tendrán una herramienta importante para volver a vincular a los alumnos de primaria y secundaria con el país y el mundo. Queremos recuperar el valor de la educación, pero no solamente en un nivel de contenido formativo sino también en la educación global o de conocimiento del mundo.

Por todo lo expuesto, solicito al cuerpo el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Hernan Leandro Reyes
Fecha:06/03/2025 11:41:55
Diputado Hernán Reyes
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires